

Tres enfoques y una aproximación al estado de derecho: estado social de derecho, estado de bienestar y estado liberal democrático

Luz María Martínez de Correa

*Universidad del Zulia
luzmartinezc@cantv.net.*

Resumen

El trabajo científico se fundamenta en un conjunto estructurado de pasos que aseguran la objetividad y la precisión de cada investigación. Así, aproximarse a un constructo teórico que ha sido examinado a través de la reflexión filosófica del derecho y la política, coadyuva a la formulación de supuestos. En este caso, el manuscrito permite mostrar cómo develar tres enfoques del Estado de Derecho. Es así como nos ocupamos de indagar por qué y para qué se describen las nociones o principios del Estado de Derecho. Para los liberales el concepto de Estado democrático no implica necesariamente, por sí mismo, la condición de un Estado de Derecho. Por un lado encontramos que el Estado Social de Derecho responde a la promoción de una mayor garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Partiendo de esa premisa, se analizan tres tipologías de estado de derecho para adecuarlo a las configuraciones actuales del mundo global.

Palabras clave: Estado de Derecho, Estado Social de Derecho, Estado de Bienestar y Estado liberal democrático.

* Este manuscrito es producto del Programa de Investigación: "Representaciones e Intervención Social" Etapa IX, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. CONDES-LUZ. Maracaibo, Venezuela. Coordinado por la Profa. Luz María Martínez de Correa. Doctora en Derecho y en Ciencia Política. Postdoctorada en Derechos Humanos. Profesora Titular de la Escuela de Derecho de la Universidad del Zulia. Jefa de la Sección de Sociología Jurídica del Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. J.M. Delgado Ocando".

Three Approaches and an Approximation to the Rule of Law: Social State of Law, Welfare State and Liberal Democratic State

Abstract

Scientific work is based on a structured set of steps that assure the objectivity and precision of each investigation. Thus, to approach a theoretical construct that has been examined through philosophical legal and political reflection, contributes to the formulation of suppositions. This case reveals three approaches to the rule of law. The study investigates why and for what ends the notions or principles of the rule of law are described. For liberals, the concept of democratic state does not necessarily imply, in itself, the condition of a rule of law. On one side, the social state of law responds to the promotion of a greater guarantee for economic, social and cultural rights. Based on this premise, three types of states or rules of law are analyzed to adjust the notion to current configurations in the global world.

Key words: Rule of law, social state of law, welfare state and liberal democratic state.

1. INTRODUCCIÓN

A modo de esclarecer las nociones del Estado y en especial el Estado de Derecho citaremos a García Pelayo (1987: 52), quien le imprime una afirmación moderna al Estado de Derecho, indicando que ha consistido en la identificación de la estructura estatal con la legalidad del llamado «iuscentrismo estatal». En este sentido, se define como aquel Estado cuyo poder está limitado por la defensa de las libertades, o en el que el derecho es supremo y, por lo tanto, rige en todo, incluso en los órganos públicos del poder. Entonces, el Estado de Derecho no es equivalente a la justicia social pero, esto es esencial, ningún modelo de justicia social razonable puede ser alcanzado sino a través de los causas del derecho. Del mismo modo la democracia no es equivalente a una distribución equitativa de la riqueza; pero sólo a través de los poderes democráticos es posible distribuir la riqueza social sin grandes injusticias. Como es sabido, el Estado de Derecho se propone abrir espacios para las transformaciones de las instituciones existentes del Estado y para la exploración de los proyectos sociales fundados en la pluralidad de la vida colectiva, del

mismo modo pretende articular las acciones jurídicas, políticas en el ámbito social. En torno a esta premisa, el documento aborda tres nociones del Estado de Derecho a saber: 1) Estado Social de Derecho, 2) Estado de Bienestar y, 3) Estado liberal democrático.

El *primero*, apunta a la noción del Estado social de Derecho, este fue acuñado en 1929 por H. Heller, el cual se caracterizó por dar respuestas a las exigencias históricas del modelo de sociedad europea del primer tercio del siglo XX, dado que pretendía superar las contradicciones e insuficiencias del Estado liberal de Derecho a través del cambio de actitud de un Estado abstencionista a un Estado intervencionista, por ende el término coadyuvó a promover a los eruditos que repensaran acerca del valor que tenía darle garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

El *segundo*, es el referido al Estado de Bienestar, se define a partir de la existencia de un Estado de bienestar o Estado providencia cuando el Estado asegura la protección social, entendida ésta como aquellos derechos que se le establecen a los pobladores tales como la salud, la vivienda, la educación, los servicios sociales, las pensiones de jubilación o la protección del empleo, protección del salario entre otros.

Volviendo la mirada estas nociones, el *tercero* se refiere Estado liberal-democrático. Si nos remontamos a la historia, los liberales le ensamblaron también el concepto de Estado democrático, pero eso no implica necesariamente, por sí mismo, la condición de un Estado de Derecho. El Estado liberal es el que surge como resultado de la Revolución Liberal en sustitución de la Monarquía absoluta propia del Antiguo Régimen. Podríamos introducir un bosquejo de la noción Estado Liberal democrático.

Es el sistema que se instaura al comienzo de la Edad Contemporánea en la nueva formación económica-social, el cual puede denominarse como un nuevo régimen o Régimen Liberal. El Estado liberal pretende ser, según el liberalismo económico desde Adam Smith, un estado mínimo (minarquismo), que no interviene en economía (al contrario que el mercantilismo propio del Antiguo Régimen), y que solamente garantiza el ejercicio de la libertad individual, por ejemplo garantizando la existencia de un mercado libre sin restricciones y un ejercicio ilimitado de la propiedad privada. Por eso es tan importante que sus primeras medidas sean la desamortización, la desvinculación o la supresión de los gremios (que incluye la prohibición de los sindicatos obreros).

Veamos las ideas puntuales sobre este tema.

2. ESTADO SOCIAL DE DERECHO (*sozialer Rechtsstaat*)

Se propone obtener la procura existencial (*Daseinvorsorge*) a través de la llamada administración “Prestacional”. De manera similar lo explica Delgado Ocando, José M., (1991: 22) al advertir que su nota definitoria es lo social y sus objetivos se encaminan hacia el bien común y la participación justa en la riqueza social. El intervencionismo del Estado social de Derecho es positivo, el Estado social de derecho fomenta la racionalidad del proceso político-económico-social por medio del Plan.

La idea de democratización se incorpora al Estado de Derecho, además de ser usado como método de designación de gobernantes, debe realizarse en el seno de la sociedad, es decir, la democratización (democracia social), se convierte así en un componente indispensable de la nueva concepción del Estado de Derecho, el Estado Social de Derecho se transforma en un concepto más extenso, al incorporar en su interior otras líneas: política, ideológica, jurídica. Por lo antes descrito puede decirse que

el Estado es el garante de la satisfacción de las necesidades básicas para una vida digna (necesidades vitales) de todos los ciudadanos, independientemente de las formas y modos de su relación con la economía, directa o indirecta, invariablemente es imprescindible salvaguardar el rol del Estado como última instancia de garantía de la ejecución de la procura existencial, gracias a la protección y fomento de los derechos sociales y económicos (Delgado O., 1995: 22).

Es fácil juzgar que el Estado Social de Derecho, es un concepto material debido a que este demanda actos concretos o hechos sociales con contenidos valorativos en la praxis social, al asignarle obligaciones de hecho en el ámbito legislativo y administrativo. En la Constitución descansa la norma jurídica, por lo tanto es la carta fundamental y preeminente a la que se remite como principio de base y razón de ser. En Venezuela nuestra Constitución es una norma escrita, aprobada por el pueblo soberano, establecida para fijar los límites y la definición de las relaciones entre los poderes del Estado (son cinco: Poder Ejecutivo, Poder Moral, Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Electoral).

La Constitución efectiva del Estado de Derecho no sería, según esto, sin la «realización práctica», en el plano del «ser», de una idea pura dibujada en el plano del «conocer». Es por ello que en sí misma, en su esencia, se ha materializado en cuanto desarrollo interno y puesta en

práctica de acuerdo a su propia esencia. La mejor manera de reflexionar sobre la Constitución es contemplarla desde su origen hasta su progresivo desarrollo, es decir conjugarla como un paso del «plano mental de la teoría» al «plano real de los hechos».

De acuerdo a lo anterior, estamos sobrentendiendo que la realización de esta Idea, al ser interpretada como un progreso al Estado Social de Derecho, de manera similar, cumple con los requisitos del concepto el Artículo 2 de la Constitución:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

La Constitución venezolana de 1999, no solamente provee de una definición de Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, trasciende la democracia formal, ella nos coloca entonces, de forma efectiva ante del Estado Social de Derecho en el precitado artículo, que según esto, tenemos a la sazón la «construcción valorativa», en el plano del «ser», de una idea pura dibujada en el plano del «conocer». Es la Idea la que, en sí misma, en su esencia, pide su realización como tal idea, su existencia fenoménica, dado que en el abordaje axiológico coexisten valores individuales y colectivos que son propios de la humanidad del derecho como son <<la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social>>, intrínsecamente ligados a la prerrogativa de los derechos humanos que coadyuvará al progreso humano y social. Por ello, mejor que contemplar el manejo axiológico que encierra la Constitución, es importante advertir que ella se materializa en la medida que da un paso desde el plano axiológico al plano praxiológico, es decir al <<plano real de los hechos>>.

La Constitución efectivamente se hace realidad cuando en una sociedad política existe un Estado de Derecho, sería por tanto, la más plena «Constitución» que le cabe a ese Estado de Derecho que no por ello deja de ser fenoménico y que se cristaliza cuando el Estado se convierte en garante de esos derechos.

En la Constitución venezolana de 1999, encontramos en el Capítulo V, lo contentivo a los Derechos Sociales y de las Familias desde el artículo 75 al 111, allí se plasma la legislación social efectiva, que coinciden indiscutiblemente con el Estado Social de Derecho. Ese Estado Social de Derecho equivalente a la justicia social, la equidad y la solidaridad contenida en la Constitución, ella inspira entonces, la búsqueda de proyectos sociales acordes con los lineamientos de las políticas sociales contenidas en las políticas públicas y exige un verdadero entramado con el Estado Social democrático de Derecho y de justicia, ya que nota categórica es lo social y sus objetivos se encaminan hacia el bien común y la participación justa de la riqueza social.

3. ESTADO DE BIENESTAR: (*Welfare State*)

Este término posee numerosas acepciones. Estado *providencia*, *estado protector*, *estado de bienestar*. Ninguna de ellas es satisfactoria porque no reflejan el conjunto de realidades «cubiertas» por el *Welfare State*, cuyo significado es, literalmente, «El Estado que hace bien, que promueve el bienestar». La noción de *Estado Providencia* es demasiado reductora porque pone esencialmente el acento en un Estado que se hace cargo de forma directa del bienestar de los ciudadanos: el Estado distribuye los bienes y los servicios con benevolencia y generosidad. La noción de *Estado Protector* enfoca una dimensión sin duda central del *Welfare State*—la de la protección social y la seguridad social—, pero, como se puede observar, otras dimensiones sociales y políticas caracterizan el *Welfare State*. De acuerdo a Petrella, R (1997: 15), la expresión *Estado de bienestar* tiene un componente mistificador debido a que permite creer que la «felicidad» se realiza por el Estado y gracias al Estado, lo que evidentemente no es cierto. Allí se utiliza, por tanto, una expresión híbrida, en este sentido, el *Estado del Welfare*, refleja el sentido de acción y de dinámicas reales, a saber, la existencia de un sistema político y social fundado sobre principios, reglas e instituciones que aspiran a promover la realización del bien común.

Si bien es cierto, así como busca instrumentar una estrategia económica para corregir las fallas del capitalismo, del mismo modo, aplica la política impositiva, el control y modificación de los importes de dinero y el tipo de interés, las políticas de obras y servicios públicos (*keynes*)

están dirigidas a rectificar las distorsiones del mercado, mientras que el del Estado de bienestar es negativo.

El bienestar social es interpretado en una forma eminentemente individualista como un epifenómeno de la política económica. La participación que busca el Estado de Bienestar no es sólo la participación en la formación de la voluntad política institucionalizada, sino la exigencia de la procura existencial a la administración del Estado que, por ello, se convierte en administración “prestacional”.

La procura existencial (*Daseinvorsorge*) no es beneficencia, tampoco es simple previsión en caso de pobreza extrema, enfermedad u otras necesidades apremiantes. Tal como lo expresa Heckman (2008: 137) la clave del éxito del Estado de Bienestar consiste en crear los incentivos apropiados que fortalezcan a los actores de todos los niveles del sistema económico a responder ante las nuevas oportunidades que favorezcan la productividad y al mismo tiempo permitirse medidas que garanticen la seguridad y dignidad de sus ciudadanos, pero éste tiene que respetar el funcionamiento de los incentivos. En otras palabras, se trata más bien de dilucidar qué características del Estado de Bienestar recortan los niveles de desigualdad y protegen contra la incertidumbre de forma eficaz.

De allí que Von Hayek argumentaba que en un Estado democrático el sector público con características altruistas y magnánimas proporciones amenazaría a su propia democracia, lo cual hace pensar que los países europeos se han enrumbado en un ‘camino de servidumbre’. En este sentido, examinando la tesis central de Von Hayek argumenta que en todas las formas de colectivismo y cualquier movimiento que busque “justicia social”, conducirá, lógica e ineluctablemente, en principio a socavar la legalidad de una sociedad y, consecuentemente, a una tiranía.

En el libro, este autor usa tanto la Unión Soviética como la Alemania Nazi como ejemplos de países que han recorrido el “camino a la servidumbre” y llegado a esa situación. Para Heckman, Von Hayek se equivocó al argumentar que en las democracias fuertes y efervescentes, un Estado del Bienestar social generoso no es un camino de servidumbre sino más bien de justicia, igualdad económica y competitividad internacional. En un Estado de Bienestar ha sido necesaria la politización de la sociedad civil y la conversión del Estado gendarme en Estado planificador, democrático y de derecho. En este sentido, Combellas comparte con Delgado Ocando la tesis de que el estado de bienestar, se denomina tam-

bién como Estado de previsión, éste es un concepto que ha sido reconocido como de política económica y social, el cual tiene su delimitación por las notas económicas y sociales; nace con la idea de un Estado enfrentado a una situación de crisis.

Por lo tanto, el Estado aparece como la única institución capaz de establecer los correctivos necesarios para salvar al capitalismo de sus cíclicas crisis. El Estado de Bienestar debe ser reinventado. Esta parece ser una conclusión unánime, al menos entre quienes piensan que el Estado del Bienestar constituye una conquista irrenunciable de las sociedades modernas y también entre aquellos que, desde países en los que aún no se ha desarrollado un estado pleno, consideran igual de irrenunciable unas bases mínimas de dicho desarrollo.

En todos los países desarrollados, las clases dirigentes han acabado considerando el Welfare State como un lastre para las empresas y su competitividad. La solidaridad sobre la que se construyó el Welfare State ya no se considera como el principio de la virtud de las sociedades (Petrella, 1997: 15).

La afirmación de Petrella conduce a pensar que las fórmulas del capital como son: la mercantilización de toda forma de vida, liberalización total de los mercados, la privatización de la propiedad común. Ha venido desmantelado el *welfare* europeo, el Estado se retiró del campo de la economía y el valor de cambio ha atropellado al valor de uso. Es bueno advertir, que los autores antes señalados, se exhibieron indiscutiblemente como eruditos en cada área, por ello intuyo que en pleno siglo XXI, ya no se puede ver al Estado con una visión sesgada de la <<realidad social y humana>>, debido a que todas las naciones experimentan crisis de diferentes factores económicos, políticos, sociales, religiosos, conflictos aún por el poder mismo lo cual trae como consecuencia la ausencia de humanismo dado que el utilitarismo, la corrupción, la inseguridad personal, entre otros se han apoderado del plexo humano y éste ha quedado rezagado.

Por ello, al citar a Ricardo Petrella, distinguido economista y publicista italiano, quién advirtió en una entrevista para *Il Manifesto* el 29 agosto 2006, aludiendo de forma responsable que el reconocimiento de la existencia de bienes comunes está, por el contrario, en la base de una visión cooperativa y solidaria de la sociedad y del mundo. Si se le impide al capital apoderarse del poder de control de la vida, se contribuirá también a un reequilibrio de fondo en las relaciones entre trabajo y capital.

Por último, alude a que la visión antagonista y utilitarista del otro está en el origen de todas las guerras por los recursos, a partir de las guerras económicas, comerciales y, hoy, tecnológicas.

4. ESTADO LIBERAL-DEMOCRÁTICO

A lo largo de la historia, el liberalismo evolucionó conjuntamente con el capitalismo, sistema económico que funciona sobre la base de grandes desigualdades. *“De este modo, la ofensiva neoliberal consistió en replantear el papel del mercado y el Estado en la economía, concediéndole preponderancia al mercado”* (Espinal, 1995: 55).

En los años 80 América Latina experimentó la ofensiva neoliberal, no contó con el apoyo de las agencias internacionales, los gobiernos de los países desarrollados y grupos importantes de intelectuales y tecnócratas de América Latina, por ello fue creciendo los problemas de naturaleza política y se suman otros de índole socioeconómica y moral, con lo que entran en crisis las instituciones y la función pública, a la par que se dinamiza la actividad cuestionadora de los movimientos sociales y se desata un debate en torno a los límites, las posibilidades y los requerimientos de la ciudadanía democrática, *esto es, de los derechos y deberes civiles, políticos, sociales y culturales*.

Por esas causas se planteó conjuntamente la crítica al Estado como estructura inoperante en la distribución de recursos y en la regulación de las relaciones económicas y sociales. El remedio a esta situación era entonces reducir las atribuciones que ineficientemente ejecutaba el Estado. También se enfatizó en la libertad individual en el plano económico sobre los derechos sociales a escala colectiva. Por estas razones, se tenía la intención de darle fin al legado institucional e ideológico del populismo redistributivo latinoamericano, que se fundamenta en el personalismo, el clientelismo y la corrupción. Lo cual trajo como consecuencia la crisis económica ella produce inexorablemente dos fenómenos simultáneos: el incremento del gasto y la discriminación de los ingresos públicos.

En ese sentido, se presentó

El primer fenómeno, como consecuencia de los requerimientos que desde la economía privada le hace al Estado para la superación de las crisis mediante subvenciones, excepciones fiscales, entre otros. Son los gastos derivados de la función de

acumulación, destinados a financiar los costes de capital fijo y a socializar los gastos de la fuerza de trabajo (Rodríguez Cabrero, 1980: 26).

Volviendo la mirada al aspecto jurídico y político, ya Norberto Bobbio en el libro llamado **El futuro de la democracia** se refería a las relaciones entre el liberalismo y la democracia de la siguiente manera: El Estado liberal no solamente es el supuesto histórico, sino también jurídico del Estado democrático. El Estado liberal y el Estado democrático son interdependientes en dos formas: 1) en la línea que va del liberalismo a la democracia, en el sentido de que son necesarias ciertas libertades para el correcto ejercicio del poder democrático; 2) en la línea opuesta, la que va de la democracia al liberalismo, en el sentido de que es indispensable el poder democrático para garantizar la existencia y la persistencia de las libertades fundamentales. En otras palabras, es improbable que un Estado no liberal pueda asegurar un correcto funcionamiento de la democracia y por otra parte es poco probable que un Estado no democrático sea capaz de garantizar las libertades fundamentales. La prueba histórica de esa interdependencia está en el hecho de que el Estado liberal y el Estado democrático cuando caen, caen juntos.

La tesis del Estado liberal democrático para aquellos que se muestran radicalmente reticentes del papel desempeñado en la economía por el llamado Estado del Bienestar, desde posiciones críticas de izquierda, sostiene que

sólo los intereses del capitalismo más ortodoxo gradúan en su beneficio -al aprovechar la crisis y el desequilibrio de fuerzas y bloques en la economía mundial- las tradicionales funciones de acumulación y legitimación que explican la verdadera razón de ser del Estado benefactor (Rodríguez Cabrero, 1980: 26).

El Estado liberal-democrático se ha caracteriza por una visión negativa de sus funciones. Por lo tanto, se materializa en el principio del *laissez faire*, en tanto y en cuanto pauta de la actividad económica del Estado. El signo del liberal es su preocupación por los límites de la autoridad y su oposición a las interferencias del Estado en el campo de las actividades individuales. Su corolario radica en el acento que pone en la importancia del individuo y la promoción de los derechos y las libertades humanas que sirven para delimitar el área donde el Estado no debe intervenir.

5. REFLEXIONES FINALES

Los estados en los períodos de crisis, deben afrontar los gastos derivados de la función de legitimación, es decir, los que produce el aumento de los servicios sociales (asistencia social, desempleo, entre otros). Simultáneamente, los ingresos estatales disminuyen porque decrecen los impuestos directos al disminuir la recaudación impositiva sobre el beneficio de las empresas, la del rendimiento del trabajo personal y la del resto de los impuestos directos; igualmente, caen los impuestos indirectos debido a la disminución del consumo y, finalmente, los recaudados por cotizaciones sociales.

Otro de los fenómenos sobresalientes es el referido a la crisis fiscal, la cual se describe a través de la globalización de la economía caracterizada por la eliminación, a efectos económicos, de las fronteras nacionales de los estados lo que ha producido efectos de singular importancia económica y social.

Entre otro de los factores críticos del Estado de Bienestar es el derivado del fenómeno de la globalización (la valorización mundial del capital). Todas las variables del *marketing mis* son planificadas ya a escala mundial y no nacional. El liberalismo ofrece los criterios mínimos para la existencia de un Estado de derecho, es decir, los que organizan la estructura básica de un régimen político orientado a la protección de los derechos individuales elementales.

Como decía Locke, el liberalismo no implica necesariamente que el principio de soberanía ciudadana pueda ser ejercido por todos los ciudadanos; además, este autor considera que los únicos derechos que deben ser garantizados son los de tipo «negativo» (de protección de la persona y la propiedad) y no los positivos (de promoción del desarrollo de las personas y reducción de la desigualdad económica).

Esto, por supuesto, es una simplificación. Existe una corriente liberal heterodoxa que considera compatible una defensa de los valores liberales negativos con principios de intervención estatal para reducir la desigualdad y promover políticas sociales como educación y salud. Véanse, a este respecto, C.B. Macpherson, *La democracia liberal y su época*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, y John Rawls, *Teoría de la justicia*, FCE, México, 1985. Sin embargo, en favor de la claridad de la exposición, aquí ofrecemos una definición esquemática de la doctrina liberal: la voluntad estatal a través del sufragio. Indicaba García-Pelayo, M., que

el Estado social liberal democrático no sólo niega estos valores, sino que pretende hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material y partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse el uno sin el otro.

Así, no hay posibilidad de actualizar la libertad si su establecimiento y garantías formales no van acompañadas de unas condiciones existenciales mínimas que hagan posible su ejercicio real; mientras que en los siglos XVIII y XIX se pensaba que la libertad era una exigencia de la dignidad humana, ahora se piensa que la dignidad humana, materializada en supuestos socioeconómicos, es una condición para el ejercicio de la libertad. La propiedad individual tiene como límite los intereses generales de la comunidad ciudadana y los sectores de los que participan en hacerla productiva, es decir, de los obreros, los empleados, los científicos, maestros, estudiantes, entre otros.

La seguridad formal tiene que ir acompañada de la seguridad material frente a la necesidad económica permanente o contingente a través de instituciones como el salario mínimo, la seguridad de empleo, la de atención médica, entre otros. La seguridad jurídica y la igualdad ante la ley han de ser complementadas con la seguridad de unas condiciones vitales mínimas y con una corrección de las desigualdades económico-sociales. La participación en la formación de la voluntad estatal debe estar perfeccionada con una participación en el producto nacional a través de un sistema de prestaciones sociales y con una participación en la democracia interna de las organizaciones y de las empresas a través de métodos como el control obrero, la gestión o la autogestión.

Al reinterpretar el concepto de Estado de Derecho, en éste concurre una gama de corrientes ideológicas, como el socialismo pre marxista, la social democracia clásica, el catolicismo social, entre otras. Desde un punto de vista histórico de la evolución del Estado Social de Derecho se remonta al año 1949, cuando la Constitución de la República Federal Alemana en su Art. 20 y 28, consagra en su Art. 20, que República Federal Alemana (R.F.A) es un Estado Federal, democrático y social (Delgado Oando, José M. (1991: 22). Así mismo, la Constitución instauro el orden social frente al orden público y concibe el régimen económico de la República en función de los principios de la justicia social, de forma tal que se asegure a todos una existencia digna y provechosa para la colectividad.

Referencias documentales

- DELGADO OCANDO, José M. 1991. **Algunas reflexiones sobre el Estado Social de Derecho**, Material mimeografiado. Instituto de Filosofía del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de LUZ, Maracaibo (Venezuela).
- GARCÍA-PELAYO, Manuel. 1987. **Las transformaciones del Estado moderno**, Alianza Universidad, Madrid.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel. 1991. **El Estado Social y sus implicaciones, Material mimeografiado sobre: Las Transformaciones del Estado Contemporáneo Obras Completas II**, para: materiales de derecho constitucional, España.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. 1980. **Crisis fiscal y estado benefactor**, en Papeles de Economía Española.
- ESPINAL, R. 1995. **Democracia, Gobernabilidad y Partidos Políticos en América Latina** en C. Perelli, S. Picado S., y D. Zovatto (Comp.) "Partidos y clase política en América Latina en los 90", San José, Costa Rica.
- PETRELLA, Ricardo. **El Bien común. Elogio de la solidaridad**. Temas de Debate Editorial Debate, S.A., O' Donell, 1928009. Madrid - España.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (1980). **Crisis fiscal y estado benefactor**, en Papeles de Economía Española.

OTROS DOCUMENTOS

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860. http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_liberal.